



## Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

PU-21/069  
PCEA 10-UB2-00071.1/2021

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/129259.9/21 del pasado día 18 de marzo de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial para implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Sebastián de los Reyes** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 18 de marzo de 2021 y referenciado con el número 10/129259.9/21, tuvo entrada en el Registro General de la actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en relación con el Plan Especial para Implantación de un Servicio de titularidad privada, Cementerio y Actividades complementarias del municipio de San Sebastián de los Reyes del PGOU de San Sebastián de los Reyes.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 18 de marzo de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 5 de abril de 2021 y referencia 10/032680.0/21, se comunica al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 5 de abril de 2021 con referencia 10/032805.4/21, se solicita al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes un certificado del trámite de información pública y el resultado del mismo, también se solicita el número de teléfono del promotor del plan a los efectos de la publicación oficial de la resolución de la evaluación ambiental estratégica en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Se recibe respuesta el 28 de mayo de 2021 con registro de entrada número de referencia 10/275069.9/21.

El 24 de mayo de 2021 se recibe, mediante email, informe de la Dirección General de Aviación Civil, que informa favorablemente el Plan Especial en lo relativo a servidumbres aeronáuticas, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

El 31 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes remite copia de tres alegaciones recibidas fuera del plazo de información pública, por si procediera su consideración. Su contenido se resume en el apartado de "información pública y otros escritos recibidos".

El día 5 de abril de 2021 se solicita:



- A Canal de Isabel II S.A., el informe del Ente Gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibíéndose respuesta el día 9 de julio de 2021 con registro de entrada número 10/359765.9/21.
- Al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibíéndose respuesta, el día 28 de enero de 2022 con registro de entrada número 10/038930.9/22, mediante informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Al Área de Planificación y Gestión de Residuos, informe en la materia de su competencia, recibíéndose respuesta el día 17 de mayo de 2021 con registro de entrada número 10/237058.9/21.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 5 de abril de 2021 y 28 de mayo de 2021 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Sanidad Ambiental
- Instituto Geológico y Minero (Acuse de recibo de 6 de abril de 2021).
- Área de Calidad Atmosférica
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Ecologistas en Acción.
- El Soto, Asociación Ecologista del Jarama.
- ADIF, Dirección de Patrimonio y Urbanismo.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 22 de abril de 2021. Realiza consideraciones a tener en cuenta en el plan especial.
- Área de Calidad Atmosférica, recibido el 28 de abril de 2021. Realiza consideraciones a tener en cuenta en el plan especial.
- Dirección General de Sanidad Ambiental, recibido el 17 de mayo de 2021, informa sobre aspectos a tener en cuenta en el plan especial.
- Instituto Geológico y Minero, recibido el 18 de mayo de 2021, informa: *“Según los criterios valorados en el informe hidrogeológico realizado, la vulnerabilidad del medio subterráneo frente a la posible contaminación por la construcción de Parque Cementerio se puede valorar como media-baja.”*
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, recibido el 23 de junio de 2021. Informa que no genera afección directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.
- Dirección General de Urbanismo, recibido el 22 de julio de 2021. Realiza una valoración en la que, entre otros, se considera que el Plan Especial que se tramita como planeamiento de desarrollo no justifica su coherencia y conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, tal



como se establece en los artículos 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo, y establece algunos condicionantes para la aprobación del Proyecto de Actuación Especial necesario para el uso y actividad de cementerio.

- ADIF, recibido el 2 de agosto de 2021, Informa: “...de acuerdo con la información que a fecha de hoy dispone la Dirección General de Planificación, estrategia y Proyectos de Adif, no está prevista ninguna actuación de ampliación en el ámbito que nos ocupa.”

Se adjunta copia de las contestaciones.

### 1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública y otros escritos recibidos.

El Plan Especial para implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Sebastián de los Reyes, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2021, BOCM nº 83 de 8 de abril de 2021.

Según certificado municipal de la exposición pública se han recibido 2 alegaciones, de las cuales cabe destacar:

- Grupo Municipal de Izquierda Independiente: solicita la retirada del plan especial y alega sobre,
  1. El instrumento urbanístico adecuado para la implantación de usos de interés social como las actividades y servicios funerarios es el Proyecto de Actuación Especial, no el Plan Especial.
  2. El proyecto del cementerio podría afectar a la línea ferroviaria de cercanías prevista en el PGOU de 2015, desde la estación de Alcobendas-San Sebastián de los Reyes al Hospital Infanta Sofía y los municipios de Algete y San Agustín de Guadalix.
  3. Posible afección a la seguridad vial.
  4. Posible afección sobre la población vecina de la instalación de un crematorio.
- Grupo Municipal Vecinos por Algete: solicita la retirada del plan especial y alega sobre,
  1. Posible afección sobre la prolongación de la línea C-4 de cercanías Madrid prevista en el Plan General de San Sebastian de los Reyes.
  2. La instalación de un crematorio y su posible afección a la población.

Con fecha 31 de mayo de 2021 el Ayuntamiento remite tres alegaciones que según indica se recibieron fuera del plazo de información pública. Corresponden a:

1. Asociación de Propietarios de Fuente del Fresno, se opone a la instalación del nuevo Tanatorio Crematorio por motivos urbanísticos y ambientales (contaminación atmosférica y afección a poblaciones cercanas y posible contaminación del subsuelo y del arroyo Viñuelas), existencia de terrenos de reserva ferroviaria para el tren de cercanías.
2. Presidentes de la Entidad de Conservación Sector 12AA (Club de Campo) y de la Asociación de vecinos y amigos Club de Campo. Consideran que el plazo de información pública se interrumpió por el cierre perimetral de Zona Básica de Salud Reyes Católicos en San Sebastián de los Reyes, y dado que representan a urbanizaciones próximas a los terrenos del plan especial que pueden resultar afectadas solicitan que se les considere parte en el procedimiento y se les permita presentar alegaciones al plan.
3. Un particular, alega que el plan especial no debe ser aprobado por incumplimientos de la legislación urbanística, los cuales explica en su alegación, y por los riesgos de contaminación de acuíferos.



El 3 de junio de 2021 con referencia 10/287067.9/21 se recibe escrito de la Comisión de Afectados Crematorio San Sebastián de los Reyes. Son residentes de las urbanizaciones La Granjilla y Fuente del Fresno, circundantes al ámbito del plan especial y localizadas en un radio inferior a 2.000 m del lugar de instalación de la nueva actividad. Reclaman que no han sido tenidos en cuenta a la hora de elegir el emplazamiento de la actividad funeraria ni han sido informados. Se manifiestan sobre el carácter nocivo del crematorio por la emisión de gases y partículas contaminantes y sobre la existencia de antecedentes jurídicos como la suspensión de la actividad para el tanatorio –crematorio de San Juan en la Comunidad Valenciana en 2015. Manifiestan que de acuerdo con los estudios de vientos existentes sobre los datos de la estación de AEMET nº 3117 de Talamanca del Jarama, las sustancias nocivas emitidas por el futuro crematorio habitualmente se desplazarán hacia el Norte por el valle del Jarama, alcanzando a las urbanizaciones de San Sebastián de los Reyes y Algete, así como a los polígonos industriales sitios en la cercanía del río Jarama. Pero indican que el mayor problema aparecerá los días sin viento al extenderse la nube de emisiones hacia las edificaciones circundantes. Señalan que la Granja taller San José, de la Fundación Gil Gayarre, centro de discapacitados desde 1979, considerado un lugar tan sensible a la contaminación como un hospital, colegio o residencia de ancianos, se sitúa a escasos 200 m de la futura ubicación del cementerio. Y consideran que el riesgo no se limita a los residentes y trabajadores del entorno del tanatorio-crematorio sino también a las aves presentes en el ZEC/LIC Cuenca del río Manzanares y del Plan de Gestión y ZEPAs Monte de El Pardo y Soto de Viñuelas.

Solicitan que se realice un estudio de sanidad ambiental, incluyendo los factores de dispersión en aire y tierra, respecto de los riesgos previsibles para la salud de los habitantes del entorno, así como de las aves protegidas presentes en el Soto de Viñuelas.

El 9 de julio de 2021, se recibe email de “comisión crematorios s-reyes” en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, en el que la “Comisión” nuevamente se manifiesta en oposición a la implantación del cementerio crematorio, alegando de nuevo, efectos ambientales adversos en el entorno y solicitando la realización de los estudios referidos con anterioridad.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Se ha recibido copia de:

- Certificado de la aprobación inicial del plan especial e informe municipal.
- Informe de viabilidad del agua para consumo humano de Canal de Isabel II de 17 de noviembre de 2020.
- Informes de Telefónica, Madrileña Red de Gas.
- Informes técnicos municipales emitidos en 2020: del Servicio Técnico de Urbanismo, del Servicio de Obras y Servicios públicos, de Medio Ambiente y Asesoría Jurídica.

y la siguiente documentación de junio 2020:

- Memoria y normas urbanísticas
- Resumen ejecutivo
- Planos
- Documento ambiental estratégico
- Estudio de saneamiento
- Estudio de arbolado
- Estudio de caracterización del suelo
- Informe hidrogeológico
- Informe Confederación Hidrográfica del Tajo



## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

### Objeto y justificación

El plan especial tiene por objeto la definición y consecución de un equipamiento de servicio público con destino a un Parque Cementerio y Actividades Complementarias en San Sebastián de los Reyes, localizado al Noreste del núcleo urbano en el paraje conocido como El Sotillo o Valdelahiguera.

Se propone la ejecución de un nuevo cementerio con una capacidad mínima de 33.000 enterramientos.

La tramitación del plan especial se justifica por encontrarse el cementerio de San Sebastián de los Reyes al límite de su capacidad.

El uso característico de Parque Cementerio incluye los enterramientos en columbarios, nichos, sepulturas, panteones y los servicios funerarios de crematorio y tanatorio.

El Parque Cementerio estará destinado a la prestación de servicios funerarios en los términos del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y del Decreto 9/2020, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno que lo modifica.

### Localización y descripción del ámbito

La finca sobre la que se desarrolla el plan especial está localizada en el paraje de El Sotillo, situada entre la antigua carretera de Burgos y la actual autovía A-1. Esta finca es propiedad de PARCESA, Parques de La Paz S.A.

En ámbito existen algunos edificios de una planta correspondientes a la granja escuela que operó entre los años 1985 y 2005 que en la actualidad se encuentran en desuso. Las edificaciones ocupan una superficie de 33.554 m<sup>2</sup> (2.202 m<sup>2</sup>e).

También existen algunas zonas cubiertas, antiguas pistas e instalaciones deportivas y otras áreas pavimentadas pertenecientes a la granja escuela.



### Características urbanísticas:

- De acuerdo con el documento urbanístico del plan especial, los terrenos se localizan en suelo urbanizable no sectorizado (no urbanizable común) del PGOU, de 27 de diciembre de 2001 de San Sebastián de los Reyes, en el denominado Sotillo Bajo, formando parte del suelo aplazado del Plan General.

El Plan Especial no cambia la clasificación ni la categoría del suelo establecida en el Plan General, ni los restantes parámetros de la ordenación estructurante del municipio. Se completan y complementan las determinaciones de ordenación pormenorizada y, se introducen aquellas otras necesarias que no fueron previstas en el Plan General para el desarrollo del uso del equipamiento de servicio público. Este uso, se acepta expresamente dado que reúne la condición de interés público y social que es exigible.

Se pretende respetar los valores ambientales del ámbito y su entorno con la aplicación de las siguientes actuaciones en el suelo adyacente al arroyo de Valdehiguera:

ii) Mantenimiento del arbolado autóctono, de medio y gran porte y buen estado de conservación, que se presenta como valor natural y paisajístico relevante en el área de actuación.

ii) Integración en el proyecto de la pendiente suavemente alomada con caída hacia la parte oriental, hacia la vaguada del arroyo de Viñuelas.

iii) Regeneración del borde interior del ámbito con el arroyo de Valdehiguera fuera del dominio público, con especies autóctonas compatibles con la protección del hábitat 6420 *prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion*. Los márgenes del arroyo cuentan con densa vegetación de ribera aunque su cauce sufre un acusado deterioro sanitario y ambiental con probable origen en actuaciones aguas arriba.

iv) Integración paisajística del equipamiento, con el cuidado diseño de todos sus elementos y de la relación con el entorno.

Se admiten los siguientes usos asociados, exclusivamente vinculados al servicio y a las actividades funerarias:

- Oficinas.
- Comercio.
- Restauración.
- Servicios empresariales.
- Religioso.
- Infraestructuras de servicios.
- Aparcamiento.

Se establece una dotación mínima de aparcamiento de 200 plazas localizado dentro de la parcela privada. Se dispondrán al menos 5 plazas reservadas para personas con movilidad reducida y una zona reservada para la parada de un autobús.

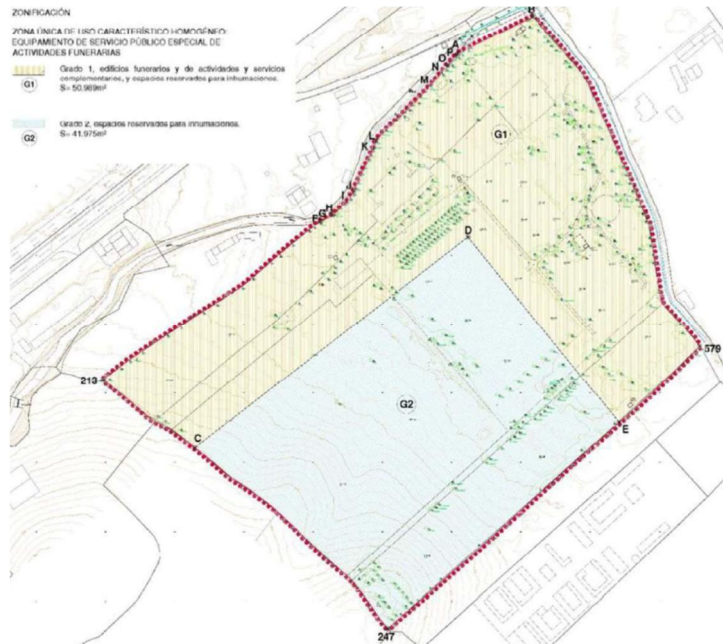
El ámbito ocupa una superficie de 93.583,70 m<sup>2</sup> de la que una vez exluída la zona del arroyo de Valdehiguera quedan 92.964 m<sup>2</sup> y cuenta con una edificabilidad máxima de 9.296,40 m<sup>2</sup>.

Se propone la ordenación pormenorizada en dos grados que se representan en la siguiente imagen:



Grado 1, ocupa la zona Noroeste y Noreste del ámbito con una superficie de 50.989 m<sup>2</sup> en la que se localizarán las actividades de los servicios funerarios y complementarios y algunas áreas destinadas a inhumaciones.

Grado 2, ocupa el resto del ámbito con 41.975 m<sup>2</sup> en el que se prevé la instalación de áreas únicamente de inhumaciones.



Se prevé una altura máxima a cornisa para las edificaciones de planta baja más 1 y 9 metros. Esta altura se podrá superar hasta un máximo de 15 m en la cumbre, medida sobre la rasante del terreno natural.

- La Dirección General de Urbanismo informa, el 22 de julio de 2021, que el Plan General de aplicación y en vigor para el ámbito objeto del PE es el aprobado el 4 de julio de 1985, que clasifica éste suelo como No Urbanizable, y explica:

*“Según el PGOU de 1985, el suelo objeto del Plan Especial se clasifica como Suelo No Urbanizable Común, zona de ordenación ZO 04 secano. En aplicación del régimen transitorio de la LSCM, al Suelo No Urbanizable Común de planes no adaptados, le resulta de aplicación el régimen urbanístico del suelo establecido para el Suelo Urbanizable No Sectorizado en la LSCM. El régimen de las actuaciones en esta clase de suelo se recoge en los artículos 24 a 27 de la citada ley.*

*5. En cuanto a los usos del suelo, el uso cementerio no se recoge expresamente entre los usos autorizables en la zona de ordenación ZO 04 secano, si bien puede incluirse entre las actuaciones de interés social. Las NNUU del PGOU de 1985 establecen en el artículo 1.3.2 que “las edificaciones o instalaciones realizadas al amparo de la declaración de interés social que deban instalarse en medio rural, deben hacerlo en Suelo No Urbanizable carente de Especial Protección”, como es este caso.*

*6. El Plan General de 1985 de San Sebastian de los Reyes no define para este ámbito la reserva y dimensión de la red pública de equipamiento que requiera para legitimar la ejecución de un cementerio la formulación de un Plan Especial, ni establece la necesidad de formular un Plan Especial para*



*implantar actuaciones de interés social. Tampoco responde la tramitación de un Plan Especial a la necesidad de legitimar la ejecución de ningún plan territorial ni sectorial.*

*En este caso, a la vista de la documentación presentada, se trata de un equipamiento de titularidad privada y no está prevista la expropiación, por lo que no sería necesario el efecto determinado en el art.64 e) de entrada en vigor de los planes que determina la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos necesarios por expropiación.*

*Se considera, por tanto, que el Plan Especial que se tramita, como planeamiento de desarrollo, no justifica su coherencia y conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, tal como se establece en los artículos 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo.*

*7. La clase y categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado, y el tipo de usos y actividades de cementerio con las construcciones, edificaciones e instalaciones que el uso necesita, requiere atendiendo al régimen jurídico urbanístico de esta clase de suelo, el desarrollo de un Proyecto de Actuación Especial que lo legitime, en base al artículo 25 y 27.1.a)2ª de la Ley 9/2001 del Suelo.*

*El artículo 27.1 a) 2º, recoge expresamente que cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable sectorizado, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, podrá legitimarse mediante la aprobación de un proyecto de actuación especial, entre otros, el establecimiento en suelo urbanizable no sectorizado de actividades y servicios funerarios y similares y, con carácter general, los de interés social.*

*8. La aprobación del Proyecto de Actuación Especial requerirá, entre otras condiciones, además de la justificación de que no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable sectorizado, la apreciación positiva del interés general de su objetivo, por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, de conformidad con el artículo 149.b) de la Ley 9/2001 del Suelo.*

*El Proyecto de Actuación Especial para aprobación incluirá el Estudio de Evaluación Ambiental y la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, según el apartado a) del artículo 149 de la Ley 9/2001 del Suelo.*

*Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la legislación sectorial vigente, en particular de los requisitos establecidos en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.”*

### **Afección a cauces públicos:**

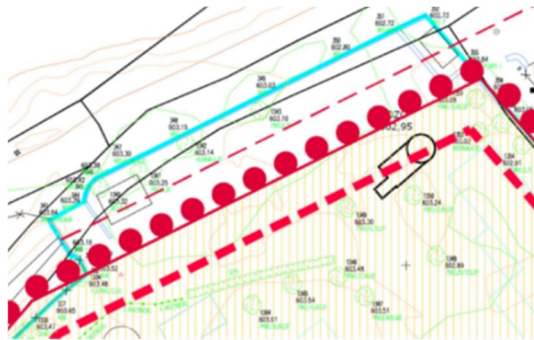
La mayor parte del ámbito se sitúa sobre la subcuenca de escorrentía del arroyo de Viñuelas. Este arroyo se superpone a la vía pecuaria denominada Colada del Arroyo de Viñuelas y dista más de 120 metros del suelo del nuevo equipamiento.

La parte occidental del ámbito linda en una longitud aproximada de 200 m con el arroyo Valdelahiguera, afluente del arroyo Viñuelas, por lo que los terrenos del plan especial están afectados por la zona de policía. Este arroyo se encuentra muy alterado por actividades antrópicas y en algunas zonas está prácticamente desaparecido.

El arroyo de Valdelahiguera está parcialmente canalizado en la zona del acceso a la finca, en una longitud aproximada de 50 m interior al actual cerramiento (en línea azul en el esquema). Es completamente exterior al ámbito del plan especial por lo que aquí no está previsto realizar ninguna actuación.







La delimitación del nuevo equipamiento se establece retranqueando el límite vallado una distancia de 10 m hasta coincidir con el límite Sur del Dominio Público del arroyo, paralelo al cauce canalizado a una distancia de 5,24 m.

El documento del Plan Especial incorpora el estudio sectorial para Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se delimita el dominio público del arroyo y se incluye la delimitación de la zona de servidumbre, la zona de policía y el área inundable con período de retorno de 500 años.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa, el 28 de abril de 2021:

- De acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio hidrológico e hidráulico presentado, el ámbito del Plan Especial se encontraría fuera de la zona de flujo preferente y de las zonas inundables para avenidas extraordinarias de 100 y 500 años de periodo de retorno.
- El ámbito de estudio se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “Madrid: Manzanares-Jarama” e identificada con el código ES030MSBT030.010 en el Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- En consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, se observó la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.
- El ámbito de actuación se encuentra en el interior de la Zona Protegida del área de captación de zonas sensibles del embalse del Rey (Código: ESCM 844) incluida en la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Dentro del ámbito existen 5 pozos, por lo que, según se indica en la documentación, está previsto solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo para el aprovechamiento del agua para el riego.

Según la memoria del plan, se determina una superficie ajardinada de 36.000 m<sup>2</sup> con una demanda de riego de 18.036 m<sup>3</sup>/año. A este respecto, de acuerdo con el certificado municipal de 16 de febrero de 2021, en el informe técnico municipal de 16 de diciembre de 2020 se señala una necesidad de agua para riego de 71.215 m<sup>3</sup>/año.

### **Flora y fauna existente:**

En cuanto a la vegetación existente, la evolución histórica del ámbito pasa desde el uso agrícola cerealista a la plantación de especies de arbolado en pequeños bosquetes como consecuencia de la



instalación de la granja escuela en los años 90, actividad que permaneció activa hasta los primeros años del siglo XXI. Actualmente, la vegetación natural se localiza en el área Sureste del ámbito y está formada por especies de gramíneas y cardos fundamentalmente. Entre la vegetación de origen antrópico se encuentran los pinos piñoneros, almendros, plátanos de sombra, cipreses, arces negundos, falsas acacias, chopos, olmos, aligustres, liquidambar, cedros del Himalaya, nogales, moreras y palmeras, algunas de estas especies se han propagado notablemente de forma espontánea por el ámbito formando varios bosquetes entre los que cabe destacar los de chopos. También existen algunos piés de especies invasoras como el ailanto.

Respecto a la fauna presente, a pesar de la elevada antropización del ámbito se observan reptiles como la lagartija ibérica, salamanquesa común y algunos anfibios y pequeños mamíferos como el ratón casero, rata común, mosgano enano, musraña gris y también el erizo o el conejo. La ornitofauna es más numerosa, encontrando la presencia de el pardillo común, el jilguero, golondrina común, avión común, paloma doméstica, paloma bravía, corneja común, urraca, gorrión...

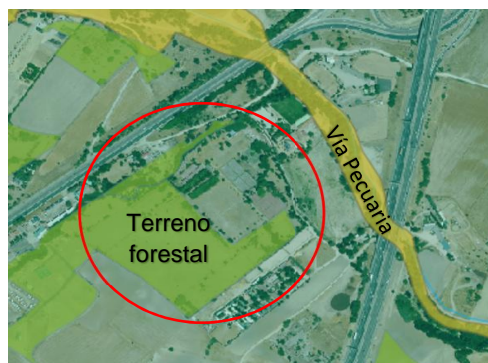
### **Espacios protegidos, hábitats de interés comunitario y terreno forestal:**

En el ámbito del plan especial no existen espacios naturales protegidos ni Red Natura 2000, el más próximo es el ZEC de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares situado a 1.300 m, el ZEC Cuenca del río Manzanares a 2.500 m y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares que se sitúa a 2.500 m de distancia.

Presenta dos hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales de la flora y la fauna silvestre, modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre. El nº 6420, *prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion*, que se localiza en las márgenes del arroyo Valdelahiguera y el nº 91B0, *Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia*, vinculado al río Jarama.

Parte del ámbito son terrenos forestales según la definición de éstos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

La vía pecuaria queda fuera del ámbito del plan especial.



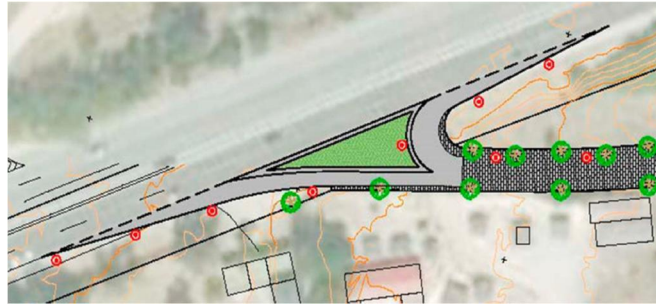
### **Calidad del paisaje:**

El estudio ambiental ha tenido en cuenta que el ámbito se enclava en la unidad de paisaje denominada Valdelatas-El Goloso por lo que considera que el ámbito tiene una calidad paisajística de valor medio.



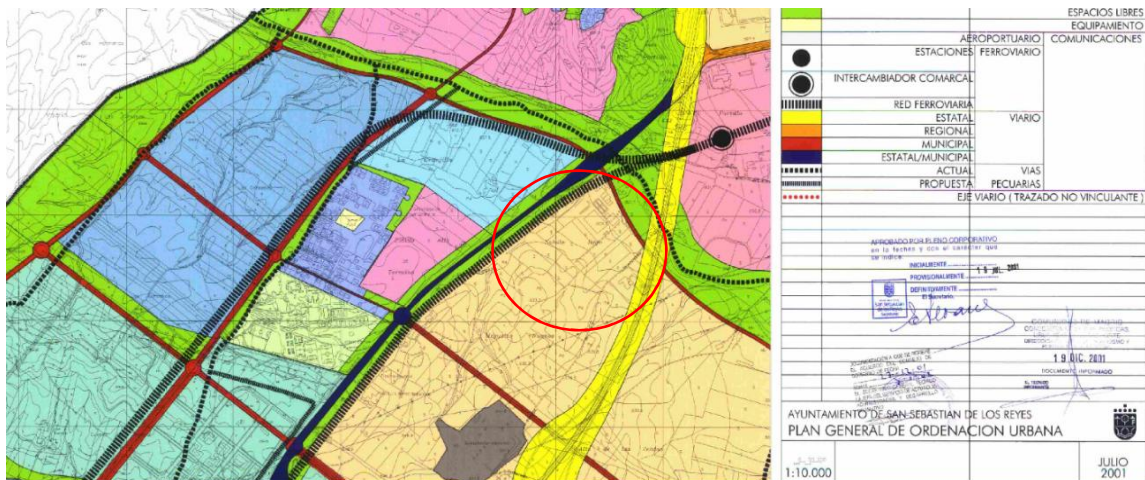
### Accesos:

Se establece el acceso al equipamiento desde la antigua carretera de Burgos, ya calle de San Sebastián de los Reyes, donde se proyectan unas cuñas de aceleración y desaceleración para la incorporación de vehículos. El acceso se mejora con materiales pétreos naturales hasta la entrada al cementerio sin modificarla y/o condicionarla. El ámbito dista 130 m de la autovía A-1.



### Infraestructuras ferroviarias:

En el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes de 2001, está previsto el paso de la línea de cercanías C4 que podría afectar al ámbito plan especial.



### Red de abastecimiento:

Respecto al agua de abastecimiento, se proyecta una tubería de FD-100 mm de unos 1.300 m de longitud, que conecta a la red existente de la calle Gramíneas que discurrirá paralela a la antigua carretera de Burgos. Desde este ramal se prevé la conexión de una acometida de PE-40 mm para el suministro a las instalaciones previstas en el ámbito.

Canal de Isabel II informa sobre el caudal medio que demanda la actuación, calculado según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (2012.Mod.2020), que es de 74,4 m<sup>3</sup>/día (0,86 l/s), correspondiéndole un caudal punta de 2,58 l/s, y que, con fecha de 21 de enero de 1991, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes firmaron el *Convenio de Cofinanciación de Infraestructuras para la Ejecución de la Nueva Arteria denominada "Arteria de la Carretera Nacional I"*. En el mismo, y para el abastecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos a ejecutar en San Sebastián de los Reyes, entre los que se incluye el *"Plan Especial para la implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias"* se estableció la repercusión económica para el caudal demandado.



### Líneas eléctricas:

Existen numerosas líneas eléctricas tanto subterráneas como aéreas de media y baja tensión en el perímetro del ámbito. En la intersección del camino del acceso con el camino de Venturada, existe un centro de transformación prefabricado de caseta en superficie (CT EGIDO 4-SSREY) propiedad de Iberdrola.

### Demanda de gas:

Se propone la instalación de 3 hornos de 600 kW. El caudal de gas necesario será de 165 m<sup>3</sup>h.

Se pretende la conexión a la red más próxima existente en la calle Gramíneas, a unos 1300 m de distancia de la actuación.

### Red de alumbrado público:

Para la iluminación del acceso desde la antigua carretera de Burgos y del camino de acceso al Parque Cementerio, se ha previsto la instalación de puntos de luz en los márgenes del camino, dotando de la adecuada visibilidad nocturna a dichos viales.

En esta materia se recomienda observar las recomendaciones establecidas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en el “Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética” y en la “Guía para la Redacción del Resplandor Luminoso Nocturno” del Comité Español de Iluminación y las recomendaciones de la Comisión Europea contenidas en el Libro Verde: Iluminemos el futuro (COM - 2011- 889 final).

## **2.3 Descripción del sistema de saneamiento propuesto**

Tipo de red del ámbito: Se proyecta una red de tipo separativo.

Destino final de las aguas residuales y pluviales: Canal de Isabel II informa que en las proximidades de la zona de actuación **no existen en la actualidad infraestructuras de saneamiento y depuración gestionadas por Canal de Isabel II, S.A. en las que poder conectarse**, por lo que la actuación deberá resolver el saneamiento y la depuración de sus vertidos de forma independiente.

Dotaciones: Se han tomado como referencia las dotaciones y coeficientes puntas publicados por el Canal de Isabel II para el cálculo de los caudales de consumo previsto por el desarrollo de nuevos usos.

Caudal de aguas residuales: Con una superficie edificable de 9.296,40 m<sup>2</sup>.

$$Q_m = 63,59 \text{ m}^3/\text{día} = 0,736 \text{ l/s}$$

$$Q_p = 2,208 \text{ l/s}$$

### Caudal de aguas pluviales

Para un periodo de 10 años: 596,71 l/s

### Trazado de la red saneamiento

Debido a la inexistencia de una red de saneamiento cercana al ámbito, para la gestión de las aguas residuales se propone la ejecución de un **depósito subterráneo impermeable y estanco para la acumulación de las aguas residuales**, las cuales serán retiradas periódicamente por un gestor autorizado para su traslado y tratamiento en unas instalaciones adecuadas.



Las aguas pluviales se verterán al arroyo de Valdehiguera, instalando un pretratamiento previo que asegure la retirada de sólidos, grasas e hidrocarburos antes de verter al arroyo, garantizando una adecuada calidad de las aguas pluviales vertidas conforme a las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizarán las obras de salida para la evacuación de las aguas pluviales al arroyo, mejorando, acondicionando y reforzando el cauce conforme a las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## 2.4 Descripción acústica

Se observa que el ámbito se encuentra afectado por el ruido de la autovía A-1, y en concreto de acuerdo con el mapa estratégico del año 2013, en el periodo día y tarde está afectado por las isófonas de 60-64 dB en su zona Noreste y 55-59 dB en la zona Suroeste, y en el periodo noche por las isófonas de 55-59 dB en su zona Noreste y 50-54 dB en la esquina Noroeste.

De acuerdo con el mapa estratégico del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas 2013, la zona se encuentra bajo las isófonas de 55-60 dB en el periodo día y tarde, y sin afección en el periodo noche.

Caracterización de la situación acústica y fuentes sonoras: El ámbito se localiza entre la Autovía A-1 y la antigua nacional N-1 en la que existe una salida que se propone mejorar para el acceso al futuro cementerio.

Zonificación de Áreas Acústicas: En el estudio se establece para todo el ámbito el área acústica del tipo *d*, *sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del uso recreativo y espectáculo*. En el que los valores objetivo son de 65 dBA en los periodos día y tarde, y de 60 dBA en el periodo noche.

Medidas preventivas y correctoras propuestas: El estudio acústico no plantea medidas preventivas ni correctoras. Califica la afección global de signo negativo, de magnitud media, reversibilidad alta, alcance local, permanente, con posibilidad de adoptar fácilmente medidas preventivas y correctoras y de valoración compatible.

## 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.



## 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o LIC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado).

Esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial para implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Sebastián de los Reyes, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes ambientales:

#### 4.1.1 Condicionantes establecidos por los organismos consultados.

- De acuerdo con el Área de Planificación y Gestión de Residuos, *a la vista de las conclusiones del Estudio y de que la actividad objeto del presente Informe no se encuentra incluida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no se establecen condiciones al desarrollo urbanístico, únicamente, en el caso de que para el desarrollo de la actividad se requiera la utilización de sustancias de carácter peligroso, será de aplicación el art. 3.2 del mencionado Real Decreto.*
- De acuerdo con el Área de Calidad Atmosférica. *De acuerdo a la información aportada, al menos se realizará la siguiente actividad incluida dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, como: Actividad, Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación. Grupo, B. Código, 09 09 01 00.*

*La construcción y explotación de la actividad está sujeta al trámite de Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.*

*...se deberá tener en cuenta que la Guía de consenso de Sanidad Mortuoria aprobada en comisión de Salud Pública de 24 de julio de 2018 establece, en relación con los hornos crematorios que "No deberá haber núcleos poblacionales o espacios vulnerables en el radio de 200 metros a partir del foco de emisión que constituye la chimenea del crematorio, entendiendo como espacios vulnerables aquellas zonas de residencia o de actividad con una permanencia importante de la población que, por su proximidad al horno crematorio, puede verse afectada por sus emisiones (entre otras, las zonas residenciales, las residencias de la tercera edad, los centros sanitarios y educativos, los parques infantiles o las instalaciones deportivas). Esta distancia deberá ser ratificada por el Ayuntamiento*



*donde se pretende instalar el crematorio. En el caso de que no se cumpla esta distancia, el titular de la instalación presentará un estudio de dispersión de contaminantes de las emisiones esperadas en el horno crematorio, utilizando modelos matemáticos reconocidos por algún organismo internacional. Se considera población de especial vulnerabilidad la infancia, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas y las personas enfermas, sobre todo aquellas que padezcan enfermedades crónicas o de tipo respiratorio.”*

*...en cuanto a las características constructivas de las chimeneas de la instalación, para garantizar la adecuada dispersión de los contaminantes, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Instrucción técnica ATM-E-EC-01 “Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Respecto a las medidas preventivas y correctoras en relación con las emisiones atmosféricas:

*La actividad propuesta es susceptible de emitir diversos contaminantes, en concreto, partículas, opacidad, CO, NOX (expresados como NO<sub>2</sub>), HCl, COT, Hg y dioxinas y furanos.*

*En concreto se deberá exigir en cuanto a las características técnicas de los hornos incineradores, las siguientes características:*

- El horno contará con un dispositivo controlado por el termopar de la cámara de postcombustión, de tal forma que, si en este termopar no se alcanza la temperatura de 850 °C, no se permita la apertura de la cámara principal o la entrada en funcionamiento de los quemadores de la cámara principal.*
- El funcionamiento de los quemadores de la cámara de combustión será de al menos de 120 minutos, y de la cámara de postcombustión entre 140 a 180 minutos. Durante el proceso de cremación la temperatura mínima en la cámara de postcombustión será de 850 °C.*
- Los gases de combustión permanecerán en la cámara de postcombustión, aún en el caso más desfavorable, al menos 2 segundos a una temperatura mínima de 850 °C.*
- La combustión en el proceso de cremación se realizará bajo el control de los termorreguladores de las dos cámaras.*
- El horno crematorio dispondrá en el foco de emisión de un medidor de oxígeno. Este equipo permitirá realizar un seguimiento de la combustión de tal manera que cuando se detecte un contenido de oxígeno inferior al de consigna, indicado por el fabricante del horno, se regulen los parámetros de combustión para recuperar el nivel adecuado.*
- Se registrarán en continuo las medidas de temperatura y oxígeno.*
- El horno crematorio dispondrá en el foco de emisión de un opacímetro. Este equipo permitirá realizar un seguimiento de la combustión de tal manera que cuando se detecte una opacidad en chimenea por encima de la de consigna, indicada por el fabricante del horno, se regulen los parámetros de combustión para que se minimice la emisión de humos negros.*
- El horno dispondrá, para el control de las emisiones de partículas, de algún sistema (filtración dinámica, filtros de mangas etc.) que reduzca la emisión de ese contaminante en la emisión.*
- La instalación dispondrá de los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de los valores límite de emisión que se establezcan en su autorización.*
- En cuanto a los materiales a introducir en el horno, se deberán cumplir las siguientes indicaciones:*
- Los féretros a utilizar en la incineración estarán fabricados con maderas no tratadas con sustancias organohalogenadas o que contengan metales pesados. Los barnices y pinturas empleados en su fabricación deberán estar exentos de disolventes, así como las colas que deberán ser al agua. Igualmente, no deberán contener vidrio, PVC, plomo, zinc o cualquier tipo de herraje metálico, y cumplirán los requisitos previstos en la normativa aplicable.*



- Los sudarios a utilizar en la incineración estarán exentos de compuestos halogenados y cumplirán los requisitos previstos en la normativa aplicable.
  - No se introducirán en el horno elementos adicionales al féretro y al sudario susceptibles de emitir contaminantes atmosféricos en cantidades superiores a los valores límite establecidos.
- De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, ...en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia del Plan Especial planteado se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:
- En relación al uso de cementerio, se llevará a cabo un estudio de las aguas subterráneas para valorar que el nivel freático en ningún caso va a entrar en contacto con las capas del terreno en el cual tienen lugar los enterramientos, para evitar filtraciones y posibles contaminaciones de las aguas subterráneas.
  - Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
  - Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.
  - Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
  - Únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.
  - Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.
  - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
  - La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
  - En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.





*Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

- *Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*
  - *Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.*
  - *Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”*
- De acuerdo con el Área de Sanidad Ambiental, se realizan consideraciones con el objeto de aminorar los impactos para la población y el medio ambiente que puedan derivarse de la actividad de incineración de cadáveres humanos; en relación a la vigilancia y control de plagas y respecto a la red de abastecimiento de agua.

Se informa:

*... aunque las instalaciones e infraestructuras del Cementerio, Tanatorio y Crematorio, tal y como se indica no afectan directamente a ningún núcleo de población; a suelos urbanos o urbanizables, ni tampoco discurre sobre enclaves residenciales, sin embargo, en relación al diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral),... se considera necesario identificar y cartografiar en un área de influencia de 250 m / 500 m a las instalaciones propuestas en el Plan, viviendas o lugares de permanencia habitual de personas, principalmente establecimientos con población vulnerable: centros médico-asistenciales, centros escolares y centros de mayores. ... identificar infraestructuras y establecimientos de uso público como son: instalaciones deportivas, establecimientos de uso público, establecimientos alimentarios, granjas escuela, hoteles rurales, zonas de esparcimiento y recreo, parques y centros comerciales... Además, el proyecto propuesto deberá asegurar en todo momento, la incorporación de las más eficaces Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) frente a estos impactos y/o aquellas que surjan fruto de los avances tecnológicos.*

*...En relación al apartado denominado en la documentación: Sanidad ambiental y epidemiológica, se seguirán las indicaciones reflejadas en el en el citado apartado del DAE: “los proyectos que desarrollen deben suministrar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid: Sección de Sanidad Mortuoria, información suficiente en relación con el almacenamiento de sustancias peligrosas, sustancias presentes en vertidos y emisiones y pozos y depósitos de abastecimiento de agua para consumo humano, etc. al objeto de identificar posibles situaciones de riesgo y problemas relevantes para la salud pública”.*

*...Una vez se otorgue la calificación y con carácter previo a su construcción, se deberá cumplir con los requisitos en materia de autorización, regulación y control de las condiciones técnico-sanitarias que sean establecidas mediante informe vinculante por la Autoridad Sanitaria competente: Sección de Sanidad Mortuoria de la Dirección General de Salud Pública de la C.M, de acuerdo al Decreto 124/1997, de 9 de octubre (modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero), incluyendo como requisito de carácter preceptivo un informe geológico de la zona (incluido en el Anexo 3 documentación), con indicación de la permeabilidad del terreno, profundidad de la capa freática, características de los acuíferos, y demás condiciones hidrogeológicas que hagan viable el Parque Cementerio. Deberá acreditarse que no hay riesgo de contaminación de captaciones de agua para*



*abastecimiento de la población. Además, se aportará información acerca de la red de abastecimiento de agua potable proyectada y depósitos e instalaciones asociadas.*

- De acuerdo con el Instituto Geológico y Minero, se considera fundamental, que durante las fases de construcción y de funcionamiento y mantenimiento del Parque Cementerio, se lleven a cabo todas las medidas preventivas y correctoras que se establecen para el medio hídrico en el apartado 9.2 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y que se refieren a:
  - Evitar enterramientos en las zonas inundables establecidas en el estudio.
  - Que la profundidad de los enterramientos se sitúe por encima del nivel piezométrico en época de aguas altas, permitiendo un espesor de al menos un metro de zona no saturada entre el fondo de la sepultura y en nivel piezométrico.
  - La construcción efectiva de elementos de drenaje mediante drenes superficiales o de pluviales en el recinto y drenes subterráneos, si se encontrara agua en las futuras excavaciones que se realicen en las distintas etapas de construcción y ampliación del mismo.
  - Conservar los pozos someros existentes e integrarlos como puntos de una red de vigilancia de medida periódica del nivel piezométrico local.
  
- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad, el Plan Especial para la implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias se pretende instalar en terrenos forestales por lo que deberá estar acorde con la Ley 16/1995, de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

*Por tanto, dado que se encuentra en suelo clasificado como urbanizable y que no tiene otra protección aparte de ser en parte terreno forestal, se informa favorablemente el Plan Especial para la implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias, condicionado a que el promotor lleve a cabo las compensaciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en su artículo 43, consistentes en plantaciones con especies propias de la zona en una superficie no inferior al doble de la ocupada.*

Se informa que según el artículo 2 de la Ley 16/1995, son objetivos de esta Ley: "Proteger, conservar y en su caso, restaurar la cubierta vegetal, el suelo, los recursos hídricos y la fauna y flora de los ecosistemas forestales" y "Utilizar ordenadamente los recursos de los montes garantizando su persistencia, el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora". Por ello, cualquier actividad que se desarrolle en estos terrenos ha de ser compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de la zona.

Y según su artículo 43: "Toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada".

#### **4.1.2 Cumplimiento del Decreto 170/1.998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid**

Vista la documentación remitida y según el informe del Canal de Isabel II S.A., como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que en un futuro se verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente:

En las proximidades de la zona de actuación no existen en la actualidad infraestructuras de saneamiento y depuración gestionadas por Canal de Isabel II, S.A. en las que poder conectarse, por lo que la actuación deberá resolver el saneamiento y la depuración de sus vertidos de forma independiente.



### Respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión:

Se informa en cuanto al deber del promotor de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso de la actuación, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en el *Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana* y en el capítulo III del Título II del *Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana*, aprobado por *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto*.

En el caso de que en un futuro el promotor de la actuación del “*Plan Especial para la implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias*” solicite la conexión al Sistema de Saneamiento y Depuración adscrito a Canal de Isabel II, S.A., deberá hacer frente a la repercusión económica establecida en el “*Convenio para la ejecución de las obras del Plan Director de Saneamiento y Depuración de los municipios de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas*”, de fecha 9 de febrero de 1998.

#### **4.1.3 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.**

Analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito.

El desarrollo del plan especial garantizará, en el área acústica “d” delimitada, el cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica de la tabla A, anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, disminuidos en 5 dB, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto.

De los datos del mapa estratégico de la autovía A-1 se observa la superación de los valores objetivo en los periodos día y tarde en la zona Noreste del ámbito, por lo que se considera necesario establecer medidas correctoras. En este sentido se tendrá en cuenta la posibilidad de disponer una zona de transición para interponer distancia entre el equipamiento y la autovía.

#### **4.1.4 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica**

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

#### **4.1.5 Medidas de protección ambiental**

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 9 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.



#### 4.1.6 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

#### 4.2 Informe de la Dirección General de Urbanismo

Se hace constar el informe de la Dirección General de Urbanismo, recibido el 22 de julio de 2021, que en relación con el Plan Especial para la implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias de San Sebastián de los Reyes, realiza una valoración en la que, entre otros, considera:

*“...El Plan especial que se tramita no justifica su coherencia y conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, tal como se establece en el artículo 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo.”*

*“La clase y categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado, y el tipo de usos y actividades de cementerio con las construcciones, edificaciones e instalaciones que el uso necesita, requiere atendiendo al régimen jurídico urbanístico de esta clase de suelo, el desarrollo de un Proyecto de Actuación Especial que lo legitime, en base al artículo 25 y 27.1.a)2ª de la Ley 9/2001 del Suelo.*

*El artículo 27.1 a) 2º, recoge expresamente que cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable sectorizado, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, podrá legitimarse mediante la aprobación de un proyecto de actuación especial, entre otros, el establecimiento en suelo urbanizable no sectorizado de actividades y servicios funerarios y similares y, con carácter general, los de interés social...”*

Y establece algunos condicionantes para la aprobación del Proyecto de Actuación Especial necesario para el uso y actividad de cementerio.

#### 4.3 Respeto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial para implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Cualquier modificación sobre lo previsto en el Plan Especial para implantación de un servicio de titularidad privada, cementerio y actividades complementarias que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.



El Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013. De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización y  
Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

**Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica**  
**Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**

